



Resolución Ejecutiva No. 921-CMPVM-2011.

EL EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.

Exposición de motivos:

1. La CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, ordena: Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
2. Artículo 323 del COOTAD.- Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.
3. Art. 2.- MISIÓN ÉTICA MUNICIPAL del CÓDIGO DE ÉTICA MUNICIPAL.- Ofrecer servicios públicos municipales con transparencia, simplicidad, celeridad, eficiencia, eficacia y cultura institucional de calidad, rendición de cuentas en un ambiente de calidez humana, interculturalidad, justicia y equidad a fin de alcanzar una interrelación que permita el buen vivir de la ciudadanía pedrovicentina.
4. Art. 10 de la LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO.- Actividades institucionales.- Para un efectivo, eficiente y económico control interno, las actividades institucionales se organizarán en administrativas o de apoyo, financieras, operativas y ambientales.
5. El Art. 77, N^o. 1, y sus literales de la LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO dispone que el titular de la Institución norme el control y funcionamiento de los sistemas operativos de la entidad.
6. Las NORMAS DE CONTROL INTERNO Nos. 100-01, 100-02, 100-03 y 406-03 contienen las normas de control, responsabilidades, contratación y los procedimientos contractuales que deben ser cumplidos por las Instituciones Públicas.



7. Art. 6 LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.- Definiciones.- 4. Compra de Inclusión: Estudio realizado por la Entidad Contratante en la fase pre contractual que tiene por finalidad propiciar la participación local de artesanos, de la micro y pequeñas empresas en los procedimientos regidos por esta Ley, acorde con la normativa y metodología definida por el Instituto Nacional de Contratación Pública en coordinación con los ministerios que ejerzan competencia en el área social. Las conclusiones de la Compra de Inclusión se deberán reflejar en los Pliegos. 22. Participación Local: Se entenderá aquel o aquellos participantes inscritos en el Registro Único de Proveedores que tengan su domicilio en el cantón donde se realiza la contratación.
8. Art. 25 LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.- Participación nacional.- Los Pliegos contendrán criterios de valoración que incentiven y promuevan la participación local y nacional, mediante un margen de preferencia para los proveedores de obras, bienes y servicios, incluidos la consultoría, de origen local y nacional, de acuerdo a los parámetros determinados por el Ministerio de Industrias y Competitividad.
9. Con la finalidad de dar eficacia, eficiencia y claridad a los procedimientos de compras públicas mediante la modalidad de ínfima cuantía, es necesario regular su operatividad.
10. Art 54 del COOTAD.- Funciones.- a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.
11. El Art. 7 de la resolución No. INCOP-048-2011 del 2 de mayo del 2011, dispone: Concurrencia de OFERTAS.- Siempre que sea posible, se exhorta a las entidades contratantes a que cuenten con al menos tres proformas previamente a definir el proveedor con quien se realizará la contratación por ínfima cuantía.
12. El Art. 7 de la resolución No. INCOP-048-2011 del 2 de mayo del 2011, permite la complementariedad normativa por razones de distancia y participación local.
13. El monto de la ínfima cuantía está determinado por el monto del presupuesto general del estado.
14. La Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado determina la existencia de actividades de operatividad en las acciones administrativas de las Entidades Públicas.



15. Es necesario regular los procedimientos para la contratación de obras, bienes y servicios no normalizados.
16. Es obligación del Ejecutivo Municipal dictar normas, dentro de sus competencias, tendientes a una mayor y mejor participación de la producción, comercio, bienes y servicios locales, como medio de desarrollo económico social, debido a que la mayoría de las contrataciones de estos bienes y servicios se lo hace en la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas o en la ciudad de Quito, en desmedro de producción local de obras, bienes y servicios.
17. Finalmente, el Ingeniero Rafael Mesías Benalcázar, mediante Memorando No. 0012-RMB-AI-GMPVM, de 18 de agosto del 2011, sugiere la aplicación de este Reglamento.

En uso de las facultades que le confiere el Art. III de la Convención Interamericana contra la Corrupción, Arts. 227 de la Constitución de la República, Art. 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las Normas de Control Interno Nos. 100-01, 100-02, 100-03 y 406-03 y Art. 7 de la Resolución No. INCOP-048-2011, emite el siguiente,

REGLAMENTO DE CONTROL Y OPERATIVIDAD DE LOS PROCESOS DE COMPRAS PÚBLICAS MEDIANTE EL MECANISMO DE ÍNFIMA CUANTÍA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.

**Capítulo Único
CREACIÓN, FINALIDAD, PRINCIPIOS, MONTOS Y PROCEDIMIENTOS**

Art. 1.- CREACIÓN Y FINALIDAD.- Con la finalidad de dar celeridad, eficacia y eficiencia los procesos de compras públicas así como cumplir en forma oportuna con el pago de las obligaciones municipales contraídas mediante el mecanismo de ínfima cuantía para la contratación de obras, seguros, medicamentos o fármacos, bienes y servicios no normalizados se emite esta normativa interna la misma que es cumplimiento obligatorio en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado.

El monto de la ínfima cuantía se fija en forma automática cuando se aprueba el presupuesto general del estado cada año.

Art. 2.- PRINCIPIOS.- Los principios que deben observar en la aplicación de este Reglamento, son:

1. Inclusión.



2. Participación local.
3. Complementariedad normativa.
4. Publicidad.
5. Transparencia.
6. Eficacia.
7. Eficiencia.
8. Control.
9. Cumplimiento.
10. Oportunidad en el pago de las obligaciones.

Art. 3.- ACTIVIDADES SOMETIDAS A ESTE REGLAMENTO.- Se contratarán con el mecanismo de ínfima cuantía solamente los bienes, servicios, seguros, medicamentos o fármacos y obras permitidos por la Ley Orgánica de Contratación Pública y la normativa del INCOP, Resolución N°. INCOP-048-2011.

Art. 4.- PROCEDIMIENTO Y MONTOS.- A fin de operativisar con eficiencia y eficacia las compras públicas, bajo el mecanismo de ínfima cuantía, sobre el monto establecido por el INCOP, se establece lo siguiente:

No.	MONTOS	No. DE OFERTAS	FUNCIONARIO-A AUTORIZANTE
1	<ul style="list-style-type: none">• Desde 0,1% hasta el 30% del monto de ínfima cuantía	<ul style="list-style-type: none">• Una sola oferta.	<ul style="list-style-type: none">• Dirección Administrativa
2	<ul style="list-style-type: none">• Desde 0,1% hasta el 70% del monto de ínfima cuantía.	<ul style="list-style-type: none">• Dos ofertas, de las cuales se seleccionará una.	<ul style="list-style-type: none">• Dirección Administrativa, con conocimiento del Alcalde.
3	<ul style="list-style-type: none">• Desde el 0,1 del monto de ínfima cuantía hasta el 100% de la misma.	<ul style="list-style-type: none">• Tres ofertas, de las cuales se seleccionará una.	<ul style="list-style-type: none">• El Alcalde.

Art. 5.- OBLIGACIÓN ADMINISTRATIVA.- Previa a la petición de ofertas en general, la Dirección Administrativa con el debido sustento técnico y con apoyo de los funcionarios-as responsables de los procesos de compras públicas deberá establecer requerimientos técnicos suficientes para los bienes y servicios regulados por este Reglamento, a fin de que no se sacrifique la calidad por el precio.

Art. 6.- OBLIGACIÓN TÉCNICA.- Para proceder a la contratación de los bienes o servicios regulados en este Reglamento, la Dirección Correspondiente o Jefatura deberá elaborar en forma obligatoria la minuta técnica que deberá contener: lugar y fecha, el número, la unidad administrativa, el bien o servicio bien especificado,

